Carta D.E (Nº digital al costado inferior izquierdo).

Santiago,

Señor
Pablo Rodolfo Espinosa Aguirre
Engie Energía Chile S.A.
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, informo a Ud., que con fecha 22 de octubre de 2018, se ha recibido en la Oficina de Partes de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA"), el Ordinario N°2613, de fecha 18 de octubre de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "Ord. Nº2613/2018") mediante el cual se solicita se declare la caducidad de la Resolución Exenta N°1, de fecha 03 de enero de 2012 (en adelante, "RCA N°1/2012"), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el Proyecto "Parque Eólico Calama", cuya titularidad corresponde a Engie Energía Chile S.A. (en adelante, el "Titular").

En consideración a lo anterior, cabe señalar que el inciso primero del artículo 25º ter de la Ley N°19.300 señala que "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*". Por su parte, el inciso segundo del artículo 73º del Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"), establece que "*Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad*".

Finalmente, el inciso segundo del artículo 4° transitorio del Reglamento del SEIA indica que, *"Del mismo modo, aquellos proyectos o actividades calificados con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, antes de transcurridos cinco años contados desde la notificación de la Resolución de Calificación Ambiental*".

De esta manera, de la citada normativa se desprende que los titulares de aquellos proyectos o actividades ambientalmente calificados con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad al 24 de diciembre de 2013 -fecha de entrada en vigencia del Reglamento del SEIA- deberán acreditar ante el SEA el respectivo inicio de ejecución del proyecto.

Documento Digital N°: 202199103548 – Fecha: 19/11/2021
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
http://validador.sea.gob.cl/validar/C627C39-268F-49B3-B8F5-8DD4175B9B9A

En tal contexto, se hace presente que la SMA constató que en el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental, administrado por dicha Superintendencia, se observa que el Titular no había presentado informes que den cuenta del inicio de ejecución del Proyecto, encontrándose en fase "*no iniciada la fase de construcción*".

En razón de lo anterior, con el objeto de resolver el requerimiento de la SMA, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.880, se solicita informar en relación a la ejecución del Proyecto y presentar ante esta Dirección Ejecutiva, los antecedentes que estime pertinentes a fin de acreditar fehacientemente que se han realizado las gestiones, actos o faenas mínimas que, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, permiten constatar el inicio de ejecución del Proyecto calificado mediante RCA N°1/2012.

La presente solicitud debe ser respondida en el plazo de 10 días a contar de su notificación. Lo anterior, bajo el apercibimiento de resolver el procedimiento con los antecedentes que actualmente se encuentran disponibles en este Servicio.

A este respecto, atendido el contexto actual de pandemia mundial, se solicita informar correo electrónico para efectos de notificaciones futuras que puedan desarrollarse dentro de este procedimiento. De manera adicional, se solicita que la información ingresada, sea presentada en la oficina de partes de esta Dirección Ejecutiva, haciendo referencia al número de Carta indicado en el presente documento, a la oficina de partes virtual del Servicio de Evaluación Ambiental, disponible en la página web https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental

GRC/RTS/ALV/FLE/aep

Adjunto:
- Ordinario N°2613, de fecha 18 de octubre de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Distribución:
- Señor Pablo Rodolfo Espinosa Aguirre (Engie Energía Chile S.A.) Av. Apoquindo 3721, Piso 6, Las Condes, Santiago.

C.c.:
- Señor Pablo Rodolfo Espinosa Aguirre (Engie Energía Chile S.A.) correo electrónico pablo.espinosa@engie.com
- Dirección Ejecutiva, SEA.

Firmado Digitalmente por Hernán Guillermo Brücher Valenzuela
Fecha: 19-11-2021 12:26:42 -109 UTC -03:00
Razón: Firma Electrónica Avanzada
Lugar: SGC